SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0121/2023

Sujeto Obligado:

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

En ejercicio de sus derechos ARCO, la parte recurrente requirió la copia de su expediente personal con respecto a: las checadas que realizó durante el tiempo que laboró en el Juzgado 12o Civil de Cuantía Menor, en el periodo del mes de junio del año 2014 al mes de mayo del año 2015, en el checador denominado Hand Ponch.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Entrega de información incompleta, no le entregan lo solicitado.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta impugnada.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Expediente personal, Checadas, Cheador Hand Ponch

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0121/2023

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0121/2023,** interpuesto en contra del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de derechos ARCO, a la que le correspondió el número de folio **090164123000863**. Dicha solicitud señala lo siguiente:

> […]
> **Descripción de la solicitud:**
> Solicito copia de mi expediente personal con respecto a: Las checadas que realice durante el tiempo que labore en el Juzgado 12o Civil de Cuantía Menor, en el periodo de el mes de junio del año 2014 a el mes de mayo del año 2015, en el checador denominado Hand Ponch. [Sic.]
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio
> **Medio de Entrega:** Copia Simple

[1] Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> **Justificación para exentar pago:** Por ser adulto mayor desempleada y persona con discapacidad solicito su valioso apoyo. Gracias.

Asimismo, anexo copia de su tarjeta del INAPAM

II. Prevención. El trece de abril, el Sujeto Obligado previno a la parte recurrente mediante oficio número P/DUT/2538/2023, de la misma fecha, a efecto, de que aclarara a qué se refiere con "…Checadas…", es decir aclare el objeto de su petición.

III. Desahogo de la Prevención. El catorce de abril, la parte recurrente desahogó la prevención.

IV. Respuesta. El dieciocho de mayo, previa ampliación, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta por medio del oficio P/DUT/3358/2023, de la misma fecha, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, donde señaló lo siguiente:

> […]
> Con relación a su Solicitud de Acceso a Datos Personales, con número de folio arriba indicado se hace de su conocimiento que, puede acudir a esta Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicada en calle Río Lerma, número 62, piso 7, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 hrs. y los viernes de 9:00 a 14:00 hrs., por su respuesta.
>
> Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 76, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que a la letra señala:
>
> [Se reproduce]
>
> Para lo cual, es indispensable que, al momento de presentarse en esta Unidad de Transparencia, proporcione el documento oficial que adjuntó a efecto de acreditar su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

identidad como titular de los datos personales, o bien, el documento con el que acredite la representación del titular de los datos personales de su interés, garantizando en todo momento la protección de los datos personales que éste sujeto obligado detenta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción III, 9, punto 2, de la Ley de Protección de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 7 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, del epígrafe siguiente:

[Se reproducen]

[…]

III. Recurso. El cinco de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[…]
VENTANILLA.- Incongruente, esta incompleta.
[…] [sic]

Asimismo, anexo un documento en formato PDF que contiene lo siguiente:

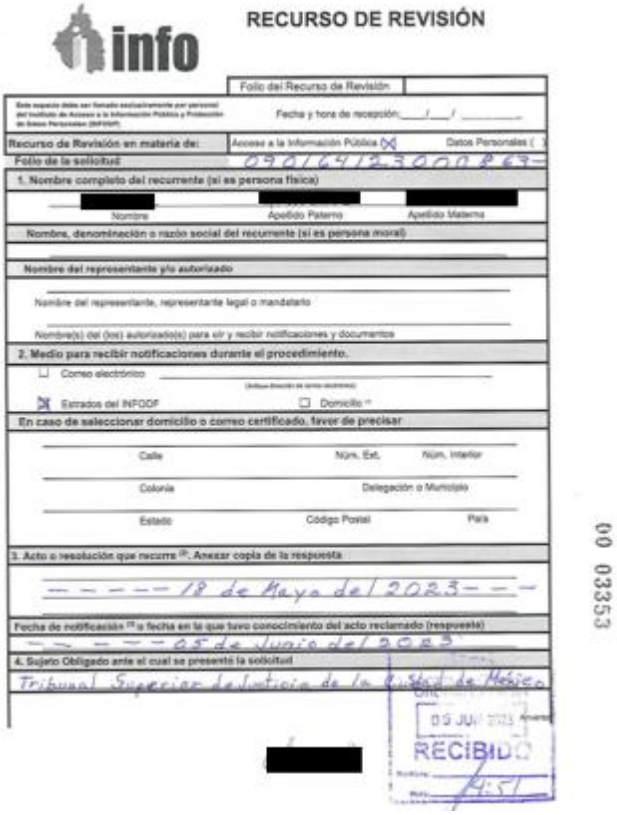

RECURSO DE REVISIÓN

Folio del Recurso de Revisión:

Fecha y hora de recepción: ___/___/ _____

Recurso de Revisión en materia de: Acceso a la Información Pública (X) Datos Personales ( )

Folio de la solicitud: 0901641230000867

1. Nombre completo del recurrente (si es persona física)

[redacted] Nombre [redacted] Apellido Paterno [redacted] Apellido Materno

Nombre, denominación o razón social del recurrente (si es persona moral)

Nombre del representante y/o autorizado

Nombre del representante, representante legal o mandatario

Nombre(s) del (los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos

2. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento.

( ) Correo electrónico

(X) Estrados del INFODF ( ) Domicilio

En caso de seleccionar domicilio o correo certificado, favor de precisar

Calle Núm. Ext. Núm. Interior

Colonia Delegación o Municipio

Estado Código Postal País

3. Acto o resolución que recurre. Anexar copia de la respuesta

18 de Mayo del 2023

Fecha de notificación o fecha en la que tuvo conocimiento del acto reclamado (respuesta)

05 de Junio del 2023

4. Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

05 JUN 2023

RECIBIDO

00 03353

[redacted]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

5. Nombre y domicilio del tercero interesado

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

Incongruente, esta incompleta no se reciben copias de traslado por ser de otras personas

Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☐ Anexo ____ hojas

7. Razones o motivos de la inconformidad

- quieren que reciba algo que no solicite como a-
- las copias de otras personas.

Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☐ Anexo ____ hojas

8. Liste en su caso, las pruebas que desea aportar.

[redacted]

Aviso de Privacidad.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a través de la Secretaría Técnica, es la Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciona, los cuales serán protegidos en el "Sistema de Datos Personales relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". Los datos personales recabados, serán utilizados para la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como por posibles violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y podrán ser transferidos a los Órganos Internos de Control, para la investigación por presuntas faltas administrativas. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle La Morena 865 Col. Narvarte Poniente C.P. 03020, Ciudad de México, con número telefónico 56 36 21 20, extensión 153, o bien, al correo electrónico unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx. Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia.

(2) Procede el recurso de revisión, por cualquiera de los siguientes causas: I. La clasificación de la información; II. La declaración de inexistencia de información; III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; IV. La entrega de información incompleta; V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; VI. La falta de respuesta a una solicitud y de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley; VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; IX. Los costos o tiempos de entrega de la información; X. La falta de trámite de una solicitud; XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información; XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o, XIII. La orientación de un trámite específico. (Artículo 234 de la LTAIPRC).

(3) Sujeto Obligado incurre en falta de respuesta a una solicitud cuando: I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública al sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta; II. El sujeto obligado haya señalado que se atenderá una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado; III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente amplíe una prórroga o ampliación de plazo; y IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado el renuncia que, por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información. (Artículo 235 de la LTAIPRC). La omisión conforme a los plazos para dar respuesta al término de la LTAIPRC y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Acompañar copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente, así como el acuse de recibo de inicio de trámite. Cuando se trate de solicitudes que no se resuelvan en tiempo, anexar copia del escrito de recibo de inicio de trámite (Artículo 237 fracción IV de la LTAIPRC).

(*) En caso de omisión de respuesta no es necesario señalar la fecha (Artículo 230 LTAIPRC).

En caso de no estar de acuerdo con la resolución que emita el INFOCDF en el procedimiento de recurso de revisión, podrá interponer dentro de quince hábiles ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, o mediante recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este recurso de inconformidad sólo procede respecto de aquellas resoluciones que:

I. Confirmen o modifiquen la clasificación de la información; o

II. Confirmen la inexistencia o negativa de información.

Reverso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En la Ciudad de México, 5 de junio del 2023, siendo las 10 **horas** con 11 **minutos**, se presenta en esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia la Ciudad de México, la **C.** [redacted], quien se identifica con su Tarjeta del INAPAM expedida a su favor por el Gobierno de la Ciudad de México, con número [redacted], en la que obra una fotografía, cuyos rasgos fisionómicos coinciden con la persona titular de los datos personales, quien se presenta a la entrega de Respuesta en Original, por lo que, en el mismo acto es entregada, de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; a la solicitud de Acceso de Datos Personales, ingresada de manera electrónica, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090164123000863**.----------

-recibí el oficio P/DUT/3381/2023, no recibiendo el traslado por no ser copias de la suscrita, sino de otras personas.

NOMBRE Y FIRMA DE CONFORMIDAD

[redacted]

Titular de los Datos Personales

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

PJCDMX
PODER JUDICIAL
CIUDAD DE MÉXICO

TRANSPARENCIA
TSJCDMX

Of. Núm. P/DUT/3381/2023

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2023
FOLIO 090164123000863

C[redacted]
P R E S E N T E.

Con relación a su **Solicitud de Acceso a Datos Personales**, recibida en esta Unidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio arriba citado, mediante la que solicita:

Número de folio de la solicitud	[redacted]
Tipo de solicitud	Datos Personales
Tipo de derecho	Acceso
Fecha y hora de registro	[redacted]
Nombre del Sujeto Obligado	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Datos del solicitante:	
Nombre completo	[redacted]
En su caso, nombre del representante legal	
Medio recepción	Acudir a la Unidad de Transparencia o oficina habilitada más cercana a su domicilio
Domicilio	
Número de teléfono	
Correo electrónico	
Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados	Copia simple
Especificar en forma clara y precisa los datos solicitados de los que solicita	[redacted]

En el desahogo de prevención manifestó:

Folio: 090164123000863

— Las "checadas" a las que me refiero son a las —
— que hacíamos para acreditar la asisten —
— cia en la mañana y en la tarde por ma —
— dio del aparato en el que se ponía la ma —
— no para registrar el ingreso y la salida —
— el cual se llamado Hand Panch. — — — —

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, ésta Unidad de Transparencia realizó las gestiones correspondientes para dar una debida atención a la solicitud que por ésta vía se contesta. Lo anterior en virtud de las atribuciones y obligaciones descritas en el artículo 76, fracción II, de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

PJCDMX PODER JUDICIAL CIUDAD DE MÉXICO

TRANSPARENCIA TSJCDMX

Of. Núm. **P/DUT/3381/2023**

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra establece:

> *"Artículo 76. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*
> *...*
> *II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;".* (sic)

Una vez realizada la gestión respectiva por parte de esta Unidad de Transparencia ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, ésta se pronunció en el siguiente sentido:

> *"...Al respecto a fin de dar cumplimiento a dicha petición me permito informar a Usted, lo siguiente:*
>
> *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:*
>
> ***"Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." (sic)***
>
> *En ese sentido, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los registros que se tienen en esta Dirección Ejecutiva se encontró lo siguiente:*
>
> *Tocante al planteamiento consistente en* ***"...Las checadas que realice durante el tiempo que labore en el Juzgado 12o Civil de Cuantía Menor, en el periodo de el mes de junio del año 2014 a el mes de mayo del año 2015, en el checador denominado Hand Ponch... Las "checadas a las que me refiero son a las que hacíamos para acreditar la asistencia en la mañana y en la tarde por medio del aparato en el que se ponía la mano para registrar el ingreso y salida el cual es llamado Hand Ponch..."***
>
> ***Respuesta.-*** *Se adjuntan en 158 fojas útiles impresas por una sola de sus caras, la información que se tiene en esta Dirección Ejecutiva, para que previo pago de derechos correspondientes, se le proporcione la misma, previa toma de razón que por su recibo deje en la oficina correspondiente."* (sic)

En primer término, atendiendo a lo señalado por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Protección

2

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

PJCDMX PODER JUDICIAL CIUDAD DE MÉXICO

TRANSPARENCIA TSJCDMX

Of. Núm. **P/DUT/3381/2023**

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en correlación con lo señalado en el artículo 93 de la Los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Usted deberá pagar $.80 por cada foja, ahora bien, toda vez que las primeras 60 fojas son gratuitas, el pago deberá realizarla únicamente por la cantidad de 98 fojas.

En segundo término, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a datos personales y conforme lo señala el artículo 95 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se pone a su disposición previa acreditación de su identidad, los datos personales consistentes en las 158 fojas proporcionadas a través de **CONSULTA DIRECTA**.

Sentado lo anterior, se hace de su conocimiento que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, podrá interponer **Recurso de Revisión**, el cual, es el medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a las Solicitudes de Derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), que les causan agravio.

El Recurso de Revisión deberá presentarse en cualquiera de las modalidades citadas a continuación:

- Oficio libre en las oficinas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o por medio electrónico.

- Por correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx.

Datos que lo deben acompañar:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

- El nombre del titular que recurre o su representante, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;

- La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

- El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

El Recurso de Revisión deberá presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a:

- La notificación de la respuesta a su solicitud de información.

- Por falta de respuesta, al vencimiento del plazo para su entrega señalado en su "Acuse de recibo de Solicitud de Cancelación a Datos Personales"

Lo anteriormente citado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 85, 86, 88, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para Ciudad de México, así

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

PJCDMX PODER JUDICIAL CIUDAD DE MÉXICO

TRANSPARENCIA TSJCDMX

Of. Núm. P/DUT/3381/2023

como los artículos 134, 140, 141 y 142 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los cuales se señalan los términos, plazos y requisitos para presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- Acuse de recibo de solicitud de datos personales

Plataforma Nacional de Transparencia

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de datos personales

[redacted]

- Copia de su credencial del INAPAM

IV. Admisión. El ocho de junio, en atención a que se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, fracción V, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que se ADMITE de acuerdo con el numeral 90 de la norma en cita.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones ll y III, de la Ley de Datos, se pone a disposición de las partes el presente expediente para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 y 117, de la Ley de Datos Personales, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se REQUIERE al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de **diligencias para mejor proveer**, remita lo siguiente:

- **Remita a este Instituto, copia íntegra y sin testar de la respuesta que otorgó referente a la información peticionada en el folio 090164123000863.**

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo. Se comunica a las partes que la información solicitada en vía de Diligencias para mejor proveer se mantendrá bajo resguardo de esta Instituto, por lo que no estará disponible en el expediente en que se actúa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Alegatos y Manifestaciones. El diez de julio, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **P/DUT/4523/2023**, de fecha diez de julio, signado por el **Director de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto,** al tenor de lo siguiente:

[…]

Agravios

"VENTANILLA. – *Incongruente, esta incompleta no se reciben copias de traslado por ser de otras personas – quieren que reciba algo que no solicite como son copias de otras personas."* (sic)

9.- Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:

Es **INFUNDADO** el agravio planteado por la ahora recurrente, toda vez que:

A. En ningún momento se le negó el **Derecho de Acceso de Datos Personales**, lo anterior es así, en virtud que el Derecho en cita es la prerrogativa que faculta a toda persona para acceder a sus datos personales a los cuales un sujeto obligado les da tratamiento en cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Bajo ese contexto, del análisis del agravio expuestos por la ahora recurrente, en lo relativo a su único agravio donde señala:

Agravios

*"**VENTANILLA. –** Incongruente, esta incompleta no se reciben copias de traslado por ser de otras personas – quieren que reciba algo que no solicite como son copias de otras personas."* (sic)

B. Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario exponer que:

El agravio planteado por la ahora recurrente, es **INFUNDADO** toda vez que:

La quejosa señala como agravio ***"VENTANILLA. – Incongruente, esta incompleta no se reciben copias de traslado por ser de otras personas – quieren que reciba algo que no solicite como son copias de otras personas."*** (sic), para este H. Tribunal, resulta necesario aclarar que el área encargada de resguardar la información, es la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, misma que, a través del oficio **DERH/3099/2023**, de fecha 12 de mayo del año en curso, indicó de manera expresa: "*Se adjuntan en 158 fojas útiles impresas por una sola de sus caras, la información que se tiene en esta Dirección Ejecutiva, para que previo pago de derechos correspondientes, se le proporcione la misma, previa toma de razón que por su recibo deje en la oficina correspondiente."* (sic)

Por lo antes enunciado, es que el agravio interpuesto por la ahora recurrente resulta **infundado**, toda vez que la respuesta proporcionada por este órgano Jurisdiccional garantizó en todo momento el Derecho de Datos Personales de la particular, pues el área que detenta la información cumplió a cabalidad con la entrega de la información consistente en 158 hojas útiles impresas a una cara, incluso se puso a su disposición

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

en **Consulta Directa** la información de su interés, garantizando así, su Derecho Fundamental.

Debemos recordar que para que se considere válido todo acto administrativo, debe reunir ciertas características, como lo son:

1. Que sea emitido por la autoridad competente a través del servidor público facultado, en el caso que nos ocupa, es la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, es el área competente para responder la solicitud que nos acontece, y fue a través del oficio **DERH/3099/2023**, de fecha 12 de mayo del año en curso que, se pronunció de conformidad a sus facultades con la respuesta a la solicitud, indicando que cuentan con 158 hojas útiles impresas a una sola cara, mismas que se pusieron a disposición previo pago de derechos a la ahora recurrente.

2. Que conste por escrito, siendo el Oficio **P/DUT/3381/2022** de fecha 18 de mayo del presente año, el medio para proporcionar la respuesta de la solicitud contenida en el oficio **DERH/3099/2023**, de fecha 12 de mayo de los corrientes.

3. El documento escrito, debe indicar en todo momento la autoridad competente para responder la solicitud del presente recurso de revisión, siendo la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

4. Se fundó y motivó la respuesta puesta a disposición de la particular, de conformidad a lo indicado en el **Oficio P/DUT/3358/2023** de fecha 18 de mayo de 2023, con el que se notificó a la ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un aviso de respuesta de conformidad al artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

   "Artículo 76. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones: III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;"(sic)

5. Se expidió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. La información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, cumple con todos los extremos legales, ya que se trata del área competente para responder la solicitud que nos acontece, y fue a través del oficio **DERH/3099/2023**, de fecha 12 de mayo del año en curso, que se señaló de manera puntual que se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cuenta con 158 hojas útiles impresas a una sola cara, con las cuales se colma co la información requerida por la recurrente y que es lo que obra en los archivos relativo a la solicitud en comento.

Conforme a lo expuesto, se observa que la respuesta proporcionada por este H. Tribunal, estuvo apegada a derecho, por lo que, los agravios expuestos por el recurrente, resultan **INFUNDADOS**.

C. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó como diligencias para mejor proveer, lo siguiente:

***"Remita a este Instituto una muestra representativa de la información que otorgó a la peticionaria, relativa a la solicitud de datos personales, folio 090164123000863."*(sic)**

Se remiten una muestra representativa de las 158 fojas útiles que contienen la información que fue enviada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de esta Casa de Justicia y que fueron puestas a disposición de la ahora recurrente, previo pago de derechos correspondientes o Consulta Directa.

Asimismo, se hace del conocimiento al Órgano Garante que, en la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de este H. Tribunal, constante de 158 hojas impresas a un solo lado, no se encontró dato alguno a nombre de la ahora recurrente, asimismo, el área en mención indicó que, "*es la información que se tiene en esta Dirección Ejecutiva*".(sic)

Por lo anteriormente expuesto y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

Documentales públicas, consistentes en:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Copia del oficio **P/DUT/2538/2023** de fecha 13 de abril de 2023, por el que se previno a la peticionaria y que fue cumplimentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 17 de marzo de los corrientes, **anexo 1.**

b) Copia del oficio **P/DUT/2260/2023** de fecha 17 de abril de 2023, la solicitud fue gestionada ante la **Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos** de este H. Tribunal; petición cumplimentada mediante el oficio **DERH/3099/2023** de fecha 12 de mayo de 2023. Mismos que se agregan al presente como **anexo 2.**

c) Copia del oficio número **P/DUT/3181/2023**, de fecha a 8 de mayo del año en curso, signado por el Director de la Unidad de Transparencia. Documento que contiene la prórroga notificada al recurrente. Misma que se agregan como **anexo 3.**

d) Copia de los oficios números **P/DUT/3358/2023 y P/DUT/3381/2023**, ambos de fecha a 18 de mayo del año en curso, signados por el Director de la Unidad de Transparencia. Documento que contiene el aviso de respuesta y respuesta que sería notificada a la recurrente, correspondientemente, una vez que se presentara al local de la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal. Mismos que se agregan como **anexo 4.**

e) **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER EN FAVOR DE ESTA CASA DE JUSTICIA.**

Documentales que HACEN PRUEBA PLENA Y ACREDITAN que la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el artículo 76 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de lo anteriormente expuesto, se solicita:

PRIMERO. Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos rendidos en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se tenga por presentada y admitida la probanza expuesta y adminiculada con los hechos, en el presente recurso de revisión.

TERCERO. Se **CONFIRME el presente recurso de revisión INFOCDMX/RR.DP.0121/2023**, conforme lo dispone el artículo 99, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

CUARTO. Se señala como correo electrónico para recibir el informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso de revisión, el siguiente: **oip@tsjcdmx.gob.mx**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Oficio **P/DUT/2660/2023**, de fecha diecisiete de abril, signado por el **Director de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Director Ejecutivo de Recursos Humanos,** al tenor de lo siguiente:

[…]

De conformidad a lo establecido en el artículo 76, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en correlación con lo señalado en el artículo 84 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por este medio, me permito remitir en formato electrónico (PDF), el Acuse de recibo de la solicitud de datos personales con el número de folio al rubro indicado, así como un anexo que contiene la identificación del solicitante en formato PDF, para que dentro del ámbito de sus atribuciones legales se dé atención a ésta.

Cabe señalar que el correo institucional de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que sirve de canal oficial de comunicación con el área a su digno cargo, es:

ut.oficialiavirtual@tsjcdmx.gob.mx

Es importante señalar que la presente solicitud fue prevenida por parte de esta Unidad de Transparencia con la finalidad de que aclarara el objeto de su petición, por lo que, el primer término fenece el día 8 de mayo del año en curso, el cual puede ser prorrogable.

Finalmente, para el caso de cualquier duda o comentario relacionado con la atención de las solicitudes, me sirvo proporcionar el número telefónico y extensiones de la Unidad de Transparencia: 55-9156-4997, extensiones 111102 y 111105.

- Oficio **P/DUT/3181/2023**, de fecha ocho de mayo, signado por el **Director de la Unidad de Transparencia**, dirigido a la **Solicitante,** al tenor de lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Con relación a su **Solicitud de Datos Personales**, recibida en esta Unidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio arriba citado, mediante la que solicita:

Número de folio de la solicitud	090164123000863
Tipo de solicitud	Datos Personales
Tipo de derecho	Acceso
Fecha y hora de registro	28/03/2023 17:42:33 PM
Nombre del Sujeto Obligado	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Datos del solicitante	
Nombre completo	[redacted]
En su caso, nombre del representante legal	
Medio recepción	Acudir a la Unidad de Transparencia o ahora habilitado más cercano a su domicilio
Domicilio	
Número de teléfono	
Correo electrónico	
Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados	Copia Simple
Especifique en forma clara y precisa los datos personales de los que solicita	Solicito copia de mi expediente personal con reporte a. Las checadas que realicé durante el tiempo que laboré en el Juzgado 12o Civ de Cuantía Menor, en el periodo de el mes de junio del año 2014 a el mes de mayo del año 2016, en el checador denominado Hand Punch.

Desahogo de prevención:

Folio: 090164123000863

- hace "checadas" a las que me refiero son a las -
- que hacíamos para acreditar la asisten-
- cia en la mañana y en la tarde por me-
- dio del aparato en el que se ponía la ma-
- no para registrar el ingreso y la salida-
- el cual es llamado Hand Punch. - - - - -

Atendiendo al contenido de su petición, así como del desahogo de prevención, se **hace de su conocimiento que, a efecto de brindarle un planteamiento debidamente fundado y motivado con relación al tema de su interés, esta Unidad de Transparencia se encuentra realizando las**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

gestiones necesarias al interior de este H. Tribunal, con el fin que se atienda puntualmente su solicitud, en todos y cada uno de sus rubros; por lo tanto, se hace valer la prórroga del plazo hasta por otros quince días hábiles.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 49, segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice:

> *"**Artículo 49.** (…)*
>
> ***Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más,** siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional."* (sic)

- Oficio número DERH/3099/2023, de fecha 12 de mayo de 2023, signado por el **Director Ejecutivo de Recursos Humanos**, dirigido al **Director de la Unidad de Transparencia,** al tenor de lo siguiente:

Tocante al planteamiento consistente en ***"...Las checadas que realice durante el tiempo que labore en el Juzgado 12o Civil de Cuantía Menor, en el periodo de el mes de junio del año 2014 a el mes de mayo del año 2015, en el checador denominado Hand Ponch... Las "checadas a las que me refiero son a las que hacíamos para acreditar la asistencia en la mañana y en la tarde por medio del aparato en el que se ponía la mano para registrar el ingreso y salida el cual es llamado Hand Ponch..."***

Respuesta.- Se adjuntan en 158 fojas útiles impresas por una sola de sus caras, la información que se tiene en esta Dirección Ejecutiva, para que previo pago de derechos correspondientes, se le proporcione la misma, previa toma de razón que por su recibo deje en la oficina correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Oficio número P/DUT/3358/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, signado por el **Director de la Unidad de Transparencia**, dirigido a la **Solicitante,** corresponde a la respuesta inicial.

- Oficio número P/DUT/3381/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, signado por el **Director de la Unidad de Transparencia**, dirigido a la **Solicitante,** ya fue citado.

- **Constancias solicitadas como diligencias para mejor proveer, incluye 5 ejemplos de Registro de Asistencia de Personal, ninguno corresponde a la parte recurrente.**

[…] [sic]

VI.- Cierre de Instrucción. El tres de agosto, se da cuenta de que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, el desahogo de diligencias para mejor proveer, no así, la parte recurrente, motivo por el cual se precluye su derecho para tal efecto.

Asimismo, visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y tomando en consideración que el término legal de TREINTA días con que cuenta este Instituto para resolver el presente recurso, se encuentra transcurriendo del veinte de abril al dos de junio de dos mil veintitrés, en virtud de que por acuerdo de fecha diecinueve de abril de la misma anualidad, se tuvo por admitido el presente recurso, conforme al artículo 96 de la Ley de Protección de Datos Personales esta Ponencia consideró necesario ampliar la emisión de la resolución del presente recurso de revisión, dada la complejidad del mismo, por diez días más.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así, toda vez, que no hay medios de prueba que recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo señalado en el artículo 98, fracciones V y VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **la Comisionada Ponente decreta el cierre de instrucción y ordena la formulación del proyecto de resolución correspondiente**.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en el artículo 92 de la Ley de Datos,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual tramitó su solicitud de datos personales; el medio para recibir notificaciones; los hechos en que fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello.

Respecto al análisis de la posible actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos, se observa que el sujeto obligado no hizo valer ninguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la normativa de aplicación supletoria; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el derecho fundamental de ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede revocar el acto reclamado.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, y suplidos en su deficiencia, es fundado y suficiente para **Revocar** la respuesta impugnada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve. De esta manera, con la finalidad de tener claridad y mejores elementos de análisis, tenemos la siguiente tabla conjunta que reúne la solicitud, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
[…] Solicito copia de mi expediente personal con respecto a: Las checadas que realice durante el tiempo que labore en el Juzgado 12o Civil de Cuantía Menor, en el periodo de el mes de junio del año 2014 a el mes de mayo del año 2015, en el checador denominado Hand Ponch. [Sic.]	"… Con relación a su Solicitud de Acceso a Datos Personales, con número de folio arriba indicado se hace de su conocimiento que, puede acudir a esta Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicada en calle Río Lerma, número 62, piso 7, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 hrs. y los viernes de 9:00 a 14:00 hrs., por su respuesta. Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 76, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que a la letra señala: [Se reproduce] Para lo cual, es indispensable que, al momento de presentarse en esta Unidad de Transparencia, proporcione el documento oficial que adjuntó a efecto de acreditar su identidad como titular de los datos personales, o bien, el documento con el que acredite la representación del titular de los datos personales de su interés, garantizando en todo momento la protección de los datos personales que éste sujeto obligado detenta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción III, 9, punto 2, de la Ley de Protección de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 7 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, del epígrafe siguiente: …" (Sic)	Incongruente, incompleta y le entregan información que no corresponde a lo solicitado

Derivado de lo anterior, tenemos que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- La persona solicitante requirió **copia de su expediente personal** con respecto a: Las checadas que realizo durante el tiempo que laboró en el Juzgado 12o Civil de Cuantía Menor, de junio de 2014 a mayo de 2015, en el checador denominado Hand Ponch. La respuesta del sujeto obligado, versó en que por parte de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos le quisieron entregar 158 fojas útiles impresas por una sola de sus caras, previo pago de derechos correspondientes y entrega de recibo, además, se puso a disposición previa acreditación de su identidad, los datos personales consistentes en 158 fojas proporcionadas a través de Consulta Directa, en consecuencia, la parte recurrente se agravió en el sentido de que es incongruente, no le entregaron la información solicitada y la respuesta es incompleta, por lo que, no recibió copias de traslado por ser de otras personas.

2:- El sujeto obligado, en sus manifestaciones en forma de alegatos, señaló que garantizó en todo momento el Derecho de Datos Personales de la particular, pues la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos cumplió a cabalidad con la entrega de la información solicitada consistente en 158 fojas útiles impresas a un cara, pues, incluso se puso a su disposición en consulta directa la información de su interés. Incluso, el sujeto obligado enumero las características para que se considere valido todo acto administrativo, asociado a lo que se realizó para garantizarle a la particular el acceso a sus datos personales, sin embargo, un detalle que no ponderó el sujeto obligado fue que la información que se pretendió darle no correspondía a la persona titular de dichos datos personales.

3.- Por un lado, la parte recurrente en su formato de interposición del presente recurso fue muy clara en su agravio al establecer las razones o motivos de la inconformidad al señalar que "***quieren que reciba algo que no solicite como son las copias de otras personas***", sobre todo, porque en su solicitud también fue muy clara: "*Solicito* ***copia de mi expediente personal*** *con respecto a: Las checadas*…",

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y, por otro lado, este Órgano Garante en el acuerdo de admisión le requirió a la parte recurrente, en vía de diligencias para mejor proveer, que remitiera a este Instituto, copia íntegra sin testar de la respuesta que otorgó referente a la información peticionada en el folio **090164123000863**, misma que acompañó con cinco registros de asistencia personal con tarjetas de tiempo, en forma de listado, de 2014 y 2015, pero pertenecientes al historial de otras personas servidoras públicas diferentes a la parte recurrente, es decir, lo más lógico sería que la información que nos proporcionaron vía diligencias fuera de la recurrente, por lo que, se considera que se coincide con la particular en el sentido de que el sujeto obligado no entregó las checadas solicitadas de su expediente personal y a este Órgano Colegiado no le entregó indicios de que dentro de las 158 copias vayan incluidas las de la parte recurrente. En este sentido, **se da por no atendida la petición de acceso a sus datos personales de la parte recurrente, consistente en las checadas que realizo durante el tiempo que laboró en el Juzgado 12o Civil de Cuantía Menor, en el periodo de junio del 2014 a mayo de 2015, en el checador denominado Hand Ponch.**

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado no proporcionó la debida atención a la solicitud en cita por lo antes expuesto, dado que, no se procedió conforme a la normatividad señalada para tal efecto, por lo que, se trasgredió el ejercicio del derecho ARCO de acceso mediante copia certificada del documento que acredite el desglose del pago de salarios caídos, lo cual, activa la procedencia del presente recurso conforme el artículo 90, fracción IV de la Ley de Datos:

> **Artículo 90.** El recurso de revisión procederá en contra de:
> …
> IV. La **entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado**;
> …

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[El subrayado y las negritas son añadidos]

En este sentido, el agravio de la persona solicitante **deviene fundado.**

En consecuencia, de acuerdo al artículo 99, fracción III, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

1. Realice una nueva búsqueda exhaustiva razonable de la información solicitada, a efecto, de que emita una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, con la finalidad, de que la solicitud de la parte recurrente, respecto a su expediente personal consistente en las checadas que realizo durante el tiempo que laboró en el Juzgado 12o Civil de Cuantía Menor, en el periodo de junio del 2014 a mayo de 2015, en el checador denominado Hand Ponch, sea debidamente atendida conforme a la normatividad aplicable, por lo que, en aras de los principios de certeza y máxima publicidad, deberá entregar la información requerida a la parte recurrente, previo pago y acreditación de identidad como Titular de los datos personales.

2.- El sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

PRIMERO. En la materia de la revisión se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción III, del artículo 99 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación y remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 106 y 107 de dicha ley.

Con el **apercibimiento** que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108, de la Ley de la materia y se dará vista a la al Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20